

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

QUE LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución con radicado Nro. 112-6534 del 10 de diciembre del 2011, se otorgó una **CONCECIÓN DE AGUAS** al señor **WILSON GIOVANNI CHAVERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.137.839 de Barbosa Antioquia, en un caudal total de 0.203 L/Seg; para uso doméstico 0,003 L/seg y para uso pecuario 0,20 L/seg, tomados de la fuente "Aguas Claras" en beneficio del predio Las Margaritas, ubicado en la vereda La Eme-Las Beatrices, del Municipio de Santo Domingo Antioquia, por una vigencia de diez (10) años, bajo expediente ambiental Nro. 05690212774.
2. Que por medio de radicado No. CE-21326-2021 del 09 de diciembre del 2021, el señor **WILSON GIOVANNI CHAVERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.137.839 de Barbosa Antioquia, solicitó ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, para usos Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "Parcela # 13 Las Margaritas", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 026-23421, ubicado en la vereda La Eme, del Municipio de Santo Domingo Antioquia.
2. Que mediante AU-04099-2021 del día 09 de diciembre del 2021, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por el señor **WILSON GIOVANNI CHAVERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.137.839 de Barbosa Antioquia, bajo expediente ambiental **Nro. 056900239404**.
3. Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.
4. Que el día 28 de diciembre del 2021, por parte de funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar visita, siendo posible identificar que las actividades que se llevan a cabo en el predio del solicitante, señor **WILSON GIOVANNI CHAVERRA SIERRA**, son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020 por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, generándose el concepto técnico de Vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-00101-2022** del 05 de enero del 2022, en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

"(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM	OBSERVACIONES
Ubicación del predio	Rural	SI	El predio se encuentra ubicada en la vereda La Eme fuera de la zona Urbana.
Hace parte de condominio o parcelación	NO	SI	El predio no está ubicado en condominios o parcelaciones, este es rodeado por predios de gran extensión dedicados a producción agropecuaria.
Cumple con los criterios de subsistencia	SI	SI	Los usos solicitados, cumplen con los los criterios de subsistencia del decreto 1210 del 02 de sep. de 2020

Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: X

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

Parágrafo 4. *Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado **IT-00101-2022** del 05 de enero del 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 *“Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad”* y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte del señor **WILSON GIOVANNI CHAVERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.137.839 de Barbosa Antioquia, no requiere de permisos de concesión de aguas superficiales y/o vertimientos; no obstante estos usos son objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción, y con respecto a la solicitud presentada mediante radicado Nro. CE-21326-2021 del 09 de diciembre del 2021, a la cual se le generó el expediente ambiental **056900239404**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente ambiental y se adoptarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora Regional Porce Nus, de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “**Cornare**” y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR en la Base Datos, denominada “*Usuarios Recurso Hídrico RURH*” F-TA-96, al señor **WILSON GIOVANNI CHAVERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.137.839 de Barbosa Antioquia, para uso **DOMÉSTICO**, para un caudal total de 0.00555L/s, y para uso **PECUARIO** 0.0069L/S, a derivar de la fuente denominada Aguas Claras, en beneficio del predio denominado “Parcela # 13 Las Margaritas”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 026-23421, ubicado en la vereda La Eme, del Municipio de Santo Domingo Antioquia de conformidad con la información establecida en el informe técnico IT-00101-2022 del 05 de enero del 2022.

Parágrafo: El uso del recurso hídrico que se registrará en la base de datos relacionada, deberá realizarse con criterios de uso y eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá implementar la obra de captación y control de caudal que se le allegará, una vez se encuentre registrada ante la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** los expedientes ambientales número 05690212774 y 056900239404, contenido de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicado Nro. CE-21326-2021 del 09 de diciembre del 2021

Parágrafo: El registro y, el archivo del expediente ambiental a los que se hacen alusión los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez la presente actuación, quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **WILSON GIOVANNI CHAVERRA SIERRA**, que el Informe de concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con IT-00101-2022 del 05 de enero del 2022, quedará archivado en la carpeta en la 05690-RUHR-2022 (Santo Domingo)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **WILSON GIOVANNI CHAVERRA SIERRA**, que:

1. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (individuos y/o unidades máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
2. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con Radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
5. Debe realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques de almacenamiento, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
6. El presente registro autoriza los siguientes usos, Domestico 0.00555L/s, Pecuaria 0.0069L/S, a derivar de la fuente denominada Aguas Claras.

ARTÍCULO SEXTO: La parte interesada no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **WILSON GIOVANNI CHAVERRA SIERRA**, Cel: 3015982685 e-mail patriciachs1@hotmail.com ; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, Grupo Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **Cornare** a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Alejandría,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 05690212774 056900239404
Con copia: 05690-RURH-2022
Asunto: Tramite Concesión de aguas- Registro
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: Orando Vargas
Fecha: 31/01/2022